



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Firmado por:  
MERCADO TOLEDO  
Ricardo Javier FAU  
20420248845 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 03/03/2023  
15:47:13 -0500

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Nº 00007-2023-GA-OSITRAN

Lima, 03 de marzo de 2023

### VISTO:

El Memorando N°00320-2023-JLCP-GA-OSITRAN y el Informe Técnico N°001-2023-JLCP-GA-OSITRAN, ambos de fecha 24 de febrero de 2023, emitidos por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la cadena de abastecimiento público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco



del Sistema Nacional de Abastecimiento”, la cual fue modificada en alguno de sus artículos a través de la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, en adelante “la Directiva”; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.2 Definiciones del artículo 4 de la Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, al conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, en adelante “OCP”, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, el artículo 15 de la Directiva, establece que el Alta es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad; teniendo entre sus causales la “Reposición”, según lo dispuesto en el literal b), del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva establece que, a través de la reposición, las entidades u organización de las entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial; encontrándose entre una de las ocurrencias el supuesto establecido en su literal b), “*Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora*”;

Que, de igual forma, los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Directiva, consigna que, para el trámite para la reposición, a solicitud de la entidad, el responsable de la reposición propone el bien mueble de reemplazo, acreditando sus características mediante documentación y/o información, tales como muestras y/o fichas y/o especificaciones técnicas y/o similares; y que, una vez propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Gerencia de Administración para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la entidad, la cual contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor;

Que, por otro lado, el artículo 47 de la Directiva, establece que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normativa del SNC; teniendo entre sus causales para la Baja, la dispuesta

en el literal j) del artículo 48 de la Directiva, “Sustracción” que corresponde cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes, debiendo ser sustentada con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, en esa misma línea, el artículo 49 de la Directiva, dispone que, para el trámite de baja, la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración, en adelante “OGA”, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, de conformidad con el análisis y las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N°001-2023-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en el ejercicio de sus competencias técnicas y funcionales; se determinó que, luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria; concluye y recomienda que es procedente la Baja del un bien mueble patrimonial, por la causal de “Sustracción”, el mismo que se encuentra descrito en el Anexo N°01 de la presente Resolución; y, el Alta de un bien mueble patrimonial por la causal de “Reposición”; descrito en el Anexo N°02 de la presente Resolución;

Que, en atención a los documentos de vistos emitidos por la unidad orgánica técnica y especializada en el control patrimonial de los bienes de la Entidad; y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria; y en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y,

Con el visto de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – Aprobar la Baja de los registros patrimonial y contable de la entidad, por la causal de “Sustracción” del bien mueble patrimonial descrito en el Anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución, con valor neto de S/ 2 535,02 (Dos mil quinientos treinta y cinco y 02/100 Soles).

**Artículo 2°.-** Aprobar la Alta de los registros patrimonial y contable de la entidad, por la causal de “Reposición” del bien mueble detallado en el Anexo N°02 que forma parte de la presente Resolución, con valor de S/ 5 500,00 (Cinco mil quinientos y 00/100 Soles).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**Artículo 3°.** - Remitir la presente Resolución a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y a la Jefatura de Contabilidad para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias técnicas y responsabilidades.

**Artículo 4°.-** Autorizar a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, a fin de que realice el registro correspondiente en el Módulo de Patrimonio del SIGA-MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial coordinar con la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)), para su debida difusión.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

**RICARDO MERCADO TOLEDO**

Gerente de Administración (e)

NT:2023024647





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 00007-2023-GA-OSITRAN

### ANEXO Nº01

#### FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

Nº DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE				ESTADO CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	CAUSAL DE BAJA	VALOR DE TASACIÓN S/.
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE					
1	740805000164	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	LENOVO	THINKPAD E14	NEGRO	PF-2MFLZJ	BUENO	1503.020301	2,535.02	SUSTRACCIÓN	3,850.00

NT:2023024647





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 00007-2023-GA-OSITRAN

### ANEXO Nº02

#### FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN	DETALLE				ESTADO	CUENTA	VALOR NETO	CAUSAL
		MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	CONSERVACIÓN	CONTABLE	S/.	DE ALTA
1	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	LENOVO	THINKPAD E15	NEGRO	PF3WPLCT	NUEVO	1503.020301	5,500.00	REPOSICIÓN

NT:2023024647

